

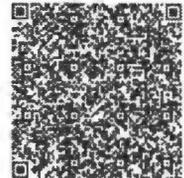
SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/251/2018
Servicio: PROVISIÓN DE CAPACIDAD PARA SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIÓN PRIVADA
Expediente: PFC.H.C.1/194/2018
Registro: 159-2018

REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE TELECOMUNICACIONES

RAZÓN SOCIAL	SAE & GD SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.
NOMBRE COMERCIAL	SAE & GD SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROVISIÓN DE CAPACIDAD PARA SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIÓN PRIVADA
NÚMERO DE REGISTRO	159-2018
FECHA DE REGISTRO	30/08/2018
TÍTULO DE CONCESIÓN	
AUTORIDAD QUE OTORGÓ	INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
FOLIO	FET096621CO-516973 y FET096622CO-516973
VIGENCIA	07/02/2038
NATURALEZA	TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL Y TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USO COMERCIAL

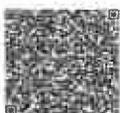


Ciudad de México, a 30 de agosto de 2018

SAE & GD SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V. P R E S E N T E

Visto el modelo de contrato de adhesión de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROVISIÓN DE CAPACIDAD PARA SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIÓN PRIVADA**, presentado por **SAE & GD SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.** con fundamento en los artículos 24 fracción XV, 86 y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y 13 SEXTUS fracción II y III del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, se **APRUEBA** el modelo de contrato de adhesión de referencia, con número de registro 159-2018, a 30 de agosto de 2018.

Los datos de este contrato son personales e intransferibles, el registro no exime de la obligación de cumplimiento de los requisitos legales que correspondan para el desarrollo de su actividad. En ningún caso limita en forma alguna el derecho que en todo momento pueda ejercer el consumidor para impugnar ante este Organismo su cancelación, debido a que su



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio:
Servicio:

PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/251/2018
PROVISIÓN DE CAPACIDAD PARA SISTEMAS
DE RADIOCOMUNICACIÓN PRIVADA

Expediente:
Registro:

PFC.H.C.1/194/2018
159-2018

texto o las condiciones se consideren lesivas a sus intereses. Asimismo, el contrato deberá integrar las cláusulas que correspondan al cumplimiento de los artículos: 191 fracción II, V párrafo primero, segundo y tercero, IX, XIII, XIX, segundo párrafo y cuarto párrafo; 199; 200 fracción II y V de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; los numerales 5.1, 5.2, 5.2.7, 5.2.8, 5.2.11 y 5.2.12 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI y de la Carta de Derechos Mínimos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones. La existencia de condiciones que se consideren lesivas a los consumidores o la ausencia de las cláusulas antes señaladas, darán motivo a su cancelación conforme al artículo 90 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Además cualquier documento no anexado al presente registro y que sea elaborado unilateralmente por el concesionario no será parte del contrato y únicamente tendrá fines informativos sin ser vinculatorio para el consumidor. Por otra parte se deberá comunicar a esta autoridad cualquier cambio de domicilio o de los datos generales asentados en su solicitud de registro y en su caso de la utilización del contrato en los domicilios de las sucursales que opere, así como cualquier modificación que pretenda realizar al modelo de contrato registrado.

En caso de que existan modificaciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI, lineamientos o cualquier otra normatividad aplicable, el proveedor deberá solicitar la modificación de registro, mediante la presentación de un nuevo modelo de contrato que cumpla con las nuevas disposiciones, considerándose el presente registro como cancelado.

Por otro lado, si el modelo de contrato de adhesión que utilice en las operaciones comerciales con los consumidores, incluye modificaciones, cláusulas, u omisiones frente al modelo de contrato registrado, el solicitante se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor.



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/251/2018
Servicio: PROVISIÓN DE CAPACIDAD PARA SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIÓN PRIVADA
Expediente: PFC.H.C.1/194/2018
Registro: 159-2018

A continuación se transcribe el contenido del modelo de contrato de adhesión de servicio de provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada multicitado, el cual conforme al numeral 5.1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI establece que los contratos de adhesión deben contener "caracteres legibles a simple vista, en tamaño y tipo de letra uniforme" Por lo que se deberá respetar el siguiente formato a un tamaño de por lo menos tamaño 9 puntos:

CARÁTULA

	Contrato # _____
NOMBRE DEL SUScriptor O DENOMINACIÓN SOCIAL: _____	
REPRESENTANTE LEGAL: _____	
DOMICILIO: _____	
R.F.C.: _____ HOMOCLAVE: _____	
TELÉFONO CASA () OFICINA () CELULAR () _____	

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PAGO TOTAL ANUAL \$ _____
TIPO: _____	
FRECUENCIA: _____	
ANCHO DE BANDA: _____	DEPOSITO CUENTA NO: _____
COBERTURA GEOGRAFICA: _____	CLABE: _____
FOLIO DE TARIFA IFT: _____	BANCO: _____



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/251/2018
Servicio: PROVISIÓN DE CAPACIDAD PARA SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIÓN PRIVADA
Expediente: PFC.H.C.1/194/2018
Registro: 159-2018

CONSIDERACIONES

1. "EL PROVEEDOR" deberá empezar a prestar el servicio motivo del presente contrato dentro de un plazo que no exceda de 10 días naturales posteriores a su firma.
2. A partir de que "EL USUARIO" cuente con el servicio se empezará a cobrar el mismo.

AUTORIZACIÓN PARA USO DE CORREO ELECTRÓNICO

"EL USUARIO" SI () NO () acepta que su factura le sea notificada por correo electrónico.

En caso de aceptar el correo electrónico es el siguiente: _____

"EL USUARIO" SI () NO () acepta que la carta de derechos mínimos le sea enviada por correo electrónico.

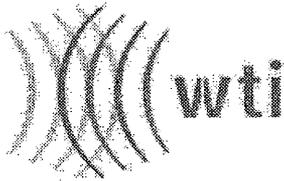
En caso de aceptar el correo electrónico es el siguiente: _____

Firma o Rubrica de "EL USUARIO" _____

AUTORIZACIÓN PARA USO DE INFORMACIÓN

"EL USUARIO" SI () NO () acepta que su información sea cedida o transmitida por el proveedor a terceros, con fines mercadotécnicos o publicitarios.

Firma o Rubrica de "EL USUARIO" _____



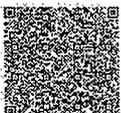
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE PROVISIÓN DE CAPACIDAD PARA SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIÓN PRIVADA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SAE & GD SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" Y POR OTRA PARTE EL _____ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", BAJO LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL PROVEEDOR":

A) Ser una persona moral con capacidad para celebrar el presente contrato, de acuerdo al Acta Constitutiva No. 4,972 de fecha 1 de abril de 2011 otorgada ante el Licenciado Jaime Vázquez Castillo Notario Público número 164 del Estado de México.

B) Su representante legal cuenta con poderes específicos para la celebración de este Contrato.



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/251/2018
Servicio: PROVISIÓN DE CAPACIDAD PARA SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIÓN PRIVADA
Expediente: PFC.H.C.1/194/2018
Registro: 159-2018

C) Objeto Social: usar, aprovechar, y explotar bandas de frecuencia de espectro radioeléctrico para uso comercial.

D) Con Registro Federal de Contribuyente SAG110401U22.

E) Con dirección fiscal en Av. Cholula MZ 2 Interior LT 73, Colonia Cántaros II, Municipio de Nicolás Romero, C.P. 54466, Estado de México.

F) Que es titular de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso comercial, para la prestación del servicio de provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada, conforme a la cobertura geográfica especificada en la concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial, otorgado por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mismo que podrá ser constatado en la página de internet www.ift.org.mx

G) Prestara exclusivamente el Servicio de Provisión de Capacidad a terceros que pretendan implementar un sistema de Radiocomunicación Privada, sin fines de lucro.

H) Señala como domicilio legal el ubicado en Av. Cholula MZ 2 Interior LT 73, Colonia Cántaros II, Municipio de Nicolás Romero, C.P. 54466, Estado de México.

II.- Declará "EL USUARIO":

A) Que es una persona física o moral cuyo nombre corresponde al asentado en la carátula.

B) Que tiene pleno goce de sus derechos y capacidad legal para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

C) Para efectos del presente contrato señala como su domicilio el indicado en la carátula.

D) Que la instalación y uso del servicio será en el domicilio señalado en la carátula.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" proporcionará a "EL USUARIO" el servicio de provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada, con el objeto de que "EL USUARIO" instale y opere un sistema de radiocomunicación privada en la(s) localidad(es) de _____, utilizando la(s) frecuencia(s) de _____ MHz. utilizando un ancho de banda de _____ kHz., y de acuerdo con las características técnicas contenidas en el ANEXO 1 que forma parte de este contrato.

SEGUNDA. "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el servicio de provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada de acuerdo a los estándares mínimos de calidad establecidos por las leyes de la materia, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial otorgado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones a "EL PROVEEDOR". para el servicio de provisión de capacidad, inscrito en el Registro Público de Concesiones bajo el folio electrónico FET096622CO-516973; así como en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás normatividad aplicable.



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCAT-RCAT/251/2018
Servicio: PROVISIÓN DE CAPACIDAD PARA SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIÓN PRIVADA
Expediente: PFC.H.C.1/194/2018
Registro: 159-2018

“EL PROVEEDOR” será el único responsable frente a **“EL USUARIO”** por la prestación del servicio de provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada.

“EL USUARIO” acepta que la utilización del espectro radioeléctrico para servicios de radiocomunicación privada al amparo del presente contrato no constituye derechos adquiridos por este y en consecuencia, únicamente podrá hacer uso del espectro por la duración de este instrumento, sin fines de lucro.

TERCERA. “EL PROVEEDOR” está obligado a tener en sus oficinas a disposición y la vista del público con caracteres claramente legibles, las tarifas por el servicio vigentes, aprobadas e inscritas en el Registro de Tarifas del Instituto Federal de Telecomunicaciones, las cuales pueden ser consultadas en www.ift.org.mx

Las condiciones comerciales, los planes, paquetes, las áreas o regiones geográficas con cobertura, procedimiento de atención a clientes, incluyendo aquellos relativos a las aclaraciones, cancelaciones, bonificaciones, reembolsos y todo aquello establecido en el presente instrumento pueden ser consultados en la página de internet www._____.

CUARTA. “EL PROVEEDOR” no deberá restringir el uso de las diversas tecnologías disponibles en el mercado que son propicias para sistemas de Radiocomunicación Privada.

QUINTA. La duración de este contrato será de _____, a partir de la fecha de otorgamiento el servicio de provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada y podrá ser renovado por las partes previo acuerdo de estas.

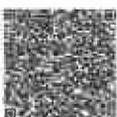
Cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier momento, mediante simple aviso en el domicilio de **“EL PROVEEDOR”** o de **“EL USUARIO”** y/o vía correo electrónico enviado a **“EL PROVEEDOR”** o a **“EL USUARIO”** con un plazo de 30 (treinta) días naturales previa a la fecha de la terminación anticipada, especificando la causa.

En el caso anterior **“EL PROVEEDOR”** devolverá los meses restantes que pagó el **“EL USUARIO”** por adelantado, reteniendo únicamente el 20% de monto total que le será devuelto por motivos de pena convencional por terminación anticipada., en caso de que la terminación anticipada sea por parte de **“EL PROVEEDOR”**, este devolverá los meses restantes pagados por adelantado más la pena convencional del 20% sobre los meses devueltos.

Cuando **“EL USUARIO”** interfiera a otros, haga un mal uso de su sistema o incumpla con cualquiera de las cláusulas de este contrato, **“EL PROVEEDOR”** podrá terminar con este contrato y sus permisos de manera anticipada.

SEXTA. El pago referido en la carátula, **“EL USUARIO”**, deberá cubrirlo por adelantado a **“EL PROVEEDOR”**, como contraprestación por el uso del servicio de provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada, dicho pago será anual en el lugar o forma establecida en la carátula. Entregando a **“EL USUARIO”** el comprobante fiscal correspondiente a dicho pago.

“EL PROVEEDOR”, notificará por cualquier medio a **“EL USUARIO”**, incluido el electrónico, de cualquier cambio en las condiciones originalmente contratadas.



B
F
D

SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/251/2018
Servicio: PROVISIÓN DE CAPACIDAD PARA SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIÓN PRIVADA
Expediente: PFC.H.C.1/194/2018
Registro: 159-2018

"EL PROVEEDOR", cuando realice actualizaciones tarifarias y esto implique un aumento en el precio de la prestación del servicio de provisión de capacidad y/o disminución en el número de servicios originalmente contratados, tendrá la obligación de notificar a **"EL USUARIO"** con al menos 15 días naturales de anticipación a que se lleve a cabo dicha modificación, **"EL USUARIO"** podrá solicitar el cumplimiento forzoso y en caso de que no lo cumpla rescindir el mismo, dando por terminado el contrato sin penalidad alguna dentro de los 60 días naturales siguientes a que entren en vigor dichas modificaciones, independientemente de las acciones legales que correspondan para su cumplimiento.

Los proveedores no podrán incrementar injustificadamente precios por fenómenos naturales, meteorológicos o contingencias sanitarias.

SÉPTIMA. **"EL PROVEEDOR"** se encuentra obligado a entregar en el domicilio de **"EL USUARIO"** o al correo electrónico señalado en la carátula, un estado de cuenta y/o factura, el cual deberá contener el desglose del pago total de los conceptos de cada uno de los servicios utilizados. **"EL PROVEEDOR"** podrá pactar expresamente con **"EL USUARIO"** que el estado de cuenta y/o factura le sean enviados al correo electrónico señalado en la carátula o consultada a través de la página de Internet www.

OCTAVA. **"EL PROVEEDOR"** no podrá realizar ventas atadas o transacción del Servicio de Provisión de Capacidad condicionada a comprar, adquirir, vender o proporcionar cualquier equipo, otro bien o servicio, tales como equipos de red o equipos terminales de Radiocomunicación Privada, así como cualquier otra práctica que pueda constituir alguna conducta que tenga como objeto o efecto distorsionar o impedir el proceso de competencia y de libre concurrencia.

NOVENA. **"EL PROVEEDOR"** tendrá las siguientes obligaciones respecto a la calidad del servicio:

- 1.- Deberá tomar las medidas necesarias que permitan hacer un uso eficiente de las bandas de frecuencia para el correcto funcionamiento del servicio de provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada, bajo el principio de neutralidad tecnológica.
- 2.- Deberá tomar las medidas necesarias para que **"EL USUARIO"** asegure que la potencia de las transmisión de las estaciones transmisoras asociadas al servicio de provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada quede acotado a la cobertura geográfica señalada en la condición 5 del Título de Concesión para Usar, Aprovechar y Explotar Bandas de Frecuencia del Espectro Radioeléctrico para uso comercial, misma que podrá ser consultada en el registro público de concesiones del IFT bajo el folio electrónico FET096622CO-516973.
- 3.- De conformidad con lo establecido en su título de concesión, garantizar la convivencia libre de interferencias perjudiciales.
- 4.- Las demás que haga mención los títulos de concesión habilitantes para la prestación del servicio.

DÉCIMA. **"EL PROVEEDOR"** tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Proveer el servicio de provisión de capacidad de las frecuencias objeto del presente contrato, de manera no discriminatoria, y otorgar el permiso respectivo.



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/251/2018
Servicio: PROVISIÓN DE CAPACIDAD PARA SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIÓN PRIVADA
Expediente: PFC.H.C.1/194/2018
Registro: 159-2018

- b) Tomar las medidas necesarias que permitan hacer uso eficiente de las bandas de frecuencias concesionadas, bajo el principio de neutralidad tecnológica.
- c) Coordinar la operación del espectro concesionado entre distintos usuarios del convenio, buscando proteger las estaciones transmisoras en operación con canalización distinta, a fin de asegurar las condiciones de operación descritas en la concesión otorgada, con el objeto de garantizar la convivencia libre de interferencias perjudiciales entre sistemas con distintas tecnologías digitales.
- d) Deberá acatar las disposiciones que el Instituto Federal de Telecomunicaciones establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.
- f) Se deberán observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes que el Instituto Federal de Telecomunicaciones determine conforme a las disposiciones aplicables

DECIMA PRIMERA. "EL USUARIO" tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Deberá asegurarse que la potencia de su(s) transmisor(es), las antenas, su altura y los diferentes equipos que se utilizarán para la explotación de las bandas de frecuencias objeto del presente contrato, queden acotados a la cobertura geográfica otorgada al amparo de este instrumento.
- b) "EL USUARIO" no podrá hacer uso de la(s) frecuencia(s) objeto de este contrato en otros lugares fuera del área geográfica convenida.
- c) Durante los meses de enero y julio de cada año calendario, durante la vigencia del presente contrato, deberá entregar al "EL PROVEEDOR" un reporte de información técnica a detalle (como se describe en el Anexo 2 de este contrato), así como mapas de cobertura de cada estación transmisora, lo anterior para entregar dicho reporte al Instituto Federal de Telecomunicaciones en los meses de febrero y agosto, según lo establecido en el numeral 8.4 de la concesión de espectro radioeléctrico.
- d) Las emisiones de su(s) transmisor(es) deberán sujetarse a las condiciones de este contrato. En caso de ser necesario, deberá usar filtros para evitar interferencias a otros usuarios y se deberá sujetar a los procesos de coordinación para eliminar interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico.
- e) Se deberán observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes que el Instituto Federal de Telecomunicaciones determine conforme a las disposiciones aplicables.
- f) Queda prohibido permitir que terceros no autorizados por el "EL PROVEEDOR", operen los equipos de radiocomunicación autorizados, usarlos para cualquier actividad de diferente índole a autorizada y/o explotarlos con cualesquier otro equipo o equipos que no estén especificados en este convenio o sus anexos.
- g) Deberá tener un experto en radiocomunicación a su servicio (interno o externo) y hacer del conocimiento del "EL PROVEEDOR" por escrito en el domicilio de "EL PROVEEDOR" y dentro del plazo de 24 horas hábiles con posterioridad a la firma del presente contrato, los datos necesarios de la persona quien se



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/251/2018
Servicio: PROVISIÓN DE CAPACIDAD PARA SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIÓN PRIVADA
Expediente: PFC.H.C.1/194/2018
Registro: 159-2018

encuentre a cargo de la instalación y/o mantenimiento del sistema y equipos de radiocomunicación, a efecto de contar con una comunicación técnica más efectiva.

h) Aceptar y brindar su anuencia para el uso compartido de frecuencias con el objeto de hacer un uso eficiente de las Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico, utilizando tecnologías que así lo permitan sin perder la privacidad en las comunicaciones.

i) El cumplimiento de la solicitud de información que hace referencia el ANEXO 2 del presente contrato.

j) "EL USUARIO" utilizará el espectro radioeléctrico para servicios de radiocomunicación privada al amparo del presente contrato sin fines de lucro.

DECIMA SEGUNDA. Siempre y cuando por causas imputables a "EL PROVEEDOR" no se preste el servicio objeto del presente contrato en la forma y términos convenidos, éste dejará de cobrar a "EL USUARIO" la parte proporcional del precio del servicio que se dejó de prestar, y deberá bonificar por lo menos el 20% del monto del periodo de afectación.

Cuando la suspensión sea por casos fortuitos o de fuerza mayor, si la misma dura más de 24 horas consecutivas siguientes al reporte "EL PROVEEDOR", hará la compensación por la parte proporcional del periodo en que se dejó de prestar el servicio de provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada por "EL USUARIO", dicha compensación se verá reflejada en el siguiente recibo y/o factura; además deberá bonificar por lo menos el 20% del monto del periodo de afectación.

"EL PROVEEDOR" dará aviso a "EL USUARIO", por cualquier medio incluido el electrónico y al Instituto Federal de Telecomunicaciones por escrito, de cualquier circunstancia previsible que repercuta en forma generalizada y significativa en la prestación del servicio, con una antelación mínima de 24 horas. Dicha circunstancia no podrá afectar el servicio por más de 24 horas en cuyo caso "EL PROVEEDOR" dejará de cobrar al "EL USUARIO" la parte proporcional del precio del servicio que se dejó de prestar, y deberá bonificar por lo menos el 20% del monto del periodo de afectación. Lo mismo ocurrirá si "EL PROVEEDOR" no da aviso al Instituto Federal de Telecomunicaciones conforme a la presente cláusula.

Tratándose de cargos o cobros indebidos realizados por "EL PROVEEDOR", los mismos deberán ser reembolsados en un plazo no mayor a 2 ciclos de facturación además de bonificar al menos el 20% del monto del cobro realizado indebidamente.

DÉCIMA TERCERA. Por lo que respecta a interferencias perjudiciales, se estará conforme a lo siguiente:

a) Los transmisores, su instalación y operación deberán ajustarse y calibrarse conforme a los parámetros técnicos asignados, "EL USUARIO" y "EL PROVEEDOR" deberán trabajar conjuntamente, proporcionar la información necesaria e implementar los recursos razonables con el fin de minimizar las interferencias recibidas y generadas.

b) "EL USUARIO" tiene la obligación de que sus receptores se encuentren equipados con los filtros básicos necesarios que se requieran para cada aplicación, con la finalidad de evitar interferencias con otros usuarios.



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES

PROFECO
PROCURADURÍA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/251/2018
Servicio: PROVISIÓN DE CAPACIDAD PARA SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIÓN PRIVADA
Expediente: PFC.H.C.1/194/2018
Registro: 159-2018

En caso de presentar tales interferencias, "EL USUARIO" deberá informarlo a "EL PROVEEDOR" por escrito, realizando una descripción técnica de la interferencia, a efecto de que se pueda identificar la causa y así realizar, con la mayor prontitud posible, los ajustes técnicos necesarios para eliminarlas.

DÉCIMA CUARTA. "EL USUARIO" deberá remitir a "EL PROVEEDOR", en un plazo no mayor de 10 días hábiles una vez terminadas las instalaciones del sistema, un informe que contendrá los datos técnicos definitivos y la utilización específica de la(s) frecuencia(s) asignada(s). Además, presentará el (los) estudio(s) de propagación en donde incluya el área de cobertura y mapa poligonal del sistema, en el entendido de que no cumplir en tiempo y forma le podrá ser revocado el presente contrato, sin que "EL USUARIO" tenga derecho a ninguna indemnización y/o retribución.

"EL PROVEEDOR", al recibir el informe de instalación por parte de "EL USUARIO" a que se hace referencia en la Condición anterior, validará que la instalación está conforme al presente contrato y emitirá el permiso correspondiente, en caso de surgir alguna duda respecto al informe de instalación del sistema, "EL PROVEEDOR", podrá llevar a cabo una inspección técnica en sitio.

DÉCIMA QUINTA. "EL USUARIO" quedará obligado a notificar por escrito a "EL PROVEEDOR", cualquier modificación que pretenda realizar a su sistema, a efecto de que a "EL PROVEEDOR" autorice la misma previo a llevarla a cabo.

DÉCIMA SEXTA. Queda prohibido permitir que terceros no autorizados por "EL PROVEEDOR", operen los equipos de radiocomunicación autorizados, usarlos para cualquier actividad de diferente índole a la permitida y/o explotarlos con cualesquier otro equipo o equipos que no estén especificados en este convenio o sus anexos.

DÉCIMA SÉPTIMA. En ningún caso "EL USUARIO" podrá directa o indirectamente ceder ni de manera alguna gravar, enajenar o dar en fideicomiso el convenio, el permiso y los derechos derivados a favor de terceros, sin la autorización previa de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA OCTAVA. "EL USUARIO" deberá cubrir por adelantado a "EL PROVEEDOR", como contraprestación por el uso de las frecuencias a que se refiere este contrato, un monto de \$ _____ (letra 00/100 M.N.).

Cabe señalar que la contraprestación también ampara la realización del estudio técnico de la solicitud por parte de "EL PROVEEDOR", por el otorgamiento de la suscripción, así como las visitas de inspección cuando sean necesarias.

DECIMA NOVENA. El presente Contrato podrá rescindirse por "EL PROVEEDOR" en forma inmediata y sin necesidad de que medie resolución o declaración judicial alguna en los siguientes casos:

- a) Si "EL USUARIO", comercializa o revende el servicio, así como por la obtención de cualquier lucro por la venta o reventa del Servicio a cualquier tercero;
- b) Si "EL USUARIO", cede los derechos y/u obligaciones derivados del presente contrato o de la carátula correspondiente, sin la autorización previa y por escrito de "EL PROVEEDOR";
- c) Si "EL USUARIO" hace uso de la(s) frecuencia(s) objeto de este contrato en otros lugares fuera del área geográfica convenida.



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/251/2018
Servicio: PROVISIÓN DE CAPACIDAD PARA SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIÓN PRIVADA
Expediente: PFC.H.C.1/194/2018
Registro: 159-2018

VIGÉSIMA. El presente Contrato podrá rescindirse sin responsabilidad por el "EL USUARIO", en los siguientes casos:

- Si "EL PROVEEDOR"; hace caso omiso a cualquier solicitud presentada por "EL USUARIO", para la prestación del servicio, ya sea por queja o ajuste. La solicitud tiene que ser debidamente formulada;
- Si "EL PROVEEDOR"; incumple cualquier disposición del presente contrato.
- Si "EL PROVEEDOR"; no cumple con los estándares de calidad convenidos de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA PRIMERA y en las especificaciones técnicas del servicio contratado en la solicitud de servicio o carátula anexo de este contrato.
- Si "EL PROVEEDOR" modifica unilateralmente las condiciones originalmente contratadas.
- Por terminación o revocación del Título de Concesión.
- Cuando existe cesión de derechos del Título de Concesión a otro Proveedor.

VIGÉSIMA PRIMERA. Todos los avisos y notificaciones que las partes deban o deseen darse en relación con el contenido del presente Contrato, deberán hacerse por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio que asegure que la parte interesada recibirá el aviso de que se trate en su domicilio respectivo.

Para los efectos anteriores y en tanto no se notifiquen cambios, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

"EL PROVEEDOR": El ubicado en Av. Cholula MZ 2 Interior LT 73, Colonia Cántaros II, Municipio de Nicolás Romero, C.P. 54466, Estado de México.

"EL USUARIO": El ubicado en _____

Las partes convienen en notificarse cualquier cambio en sus domicilios con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previamente a tal evento, sin perjuicio de que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en la presente Cláusula.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Cuando "EL PROVEEDOR" modifique las condiciones originalmente contratadas, "EL USUARIO" podrá solicitar el cumplimiento forzoso del contrato, y en caso de que no las cumpla a rescindir el mismo. De igual manera cuando se haya suscrito un contrato de adhesión, solo se podrá cambiar a otro por acuerdo de las partes, y el consentimiento podrá otorgarse por medios electrónicos.

"EL USUARIO" quedará obligado a notificar por escrito al "EL PROVEEDOR", cualquier modificación que pretenda realizar a su sistema, a efecto de que el "EL PROVEEDOR" autorice la misma previo a llevarla a cabo.

VIGÉSIMA TERCERA. "EL PROVEEDOR" no podrá obligar a "EL USUARIO" a contratar servicios adicionales como requisito para la contratación del servicio de provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada o para continuar con los servicios contratados, ni podrán aplicar cargos sin previo consentimiento de "EL USUARIO" o que no se deriven del contrato correspondiente; así mismo "EL USUARIO" en caso de tener algún servicio adicional, podrá cancelarlo en cualquier momento sin responsabilidad para "EL USUARIO" y sin que este afecte el servicio de provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada. "EL PROVEEDOR" deberá cancelar los servicios dentro de los cinco días naturales siguientes a dicha manifestación.



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/251/2018
Servicio: PROVISIÓN DE CAPACIDAD PARA SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIÓN PRIVADA
Expediente: PFC.H.C.1/194/2018
Registro: 159-2018

“EL PROVEEDOR” podrá ofrecer los servicios adicionales o productos de manera empaquetada o por separado cuando “EL USUARIO” así lo solicite.

VIGÉSIMA CUARTA. “EL PROVEEDOR” está obligado a proteger y tratar conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares los datos personales que le sean proporcionados por “EL USUARIO”.

La aceptación del “EL USUARIO” para que “EL PROVEEDOR” emplee la información con fines mercadotécnicos o de publicidad, se encuentra sujeta a lo manifestado por el “EL USUARIO” en la carátula, previa firma de autorización.

VIGÉSIMA QUINTA. En cuanto a la contratación para usuarios con discapacidad, “EL PROVEEDOR” estará obligado a tener a su disposición la utilización de otros medios de comunicación para dar a conocer a “EL USUARIO” las condiciones establecidas en el presente contrato, los servicios adicionales y los paquetes que ofrezca “EL PROVEEDOR”.

“EL PROVEEDOR” deberá prestar el servicio a todo aquel que lo solicite en condiciones equitativas, sin establecer privilegios o distinciones en forma discriminatoria entre clientes que se encuentren en igualdad de circunstancias.

VIGÉSIMA SEXTA. “EL PROVEEDOR” deberá entregar a “EL USUARIO” la carta de derechos mínimos de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, a la firma del contrato, y mantenerla de manera permanente en su página de internet www._____.

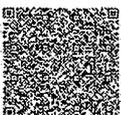
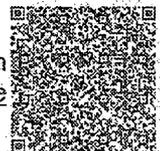
VIGÉSIMA SÉPTIMA. “EL USUARIO” no recibirá llamadas del “PROVEEDOR”, sobre la promoción de servicios o paquetes a menos que expresamente manifieste su consentimiento a través de medios electrónicos.

VIGÉSIMA OCTAVA. “EL USUARIO” podrá presentar sus quejas, consultas, sugerencias y reclamaciones a “EL PROVEEDOR” de manera gratuita a través de su Sistema de Atención a Solicitudes al teléfono 17412395 el cual se encuentra disponible las 24 horas del día, todos los días del año y al correo electrónico _____ o acudir directamente a la oficina de “EL PROVEEDOR” ubicada en el domicilio señalado en su página de internet www._____ en un horario de _____ de _____.

VIGÉSIMA NOVENA. Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se someten en la vía administrativa ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

TRIGÉSIMA. Este modelo de Contrato de Adhesión utilizado, ha sido registrado por la Procuraduría Federal del Consumidor, bajo el número 159-2018 de fecha 30 del mes de agosto de 2018.

Así mismo el suscriptor podrá consultar dicho registro en https://burocomercial.profeco.gob.mx/ca_spt/Sae & GD Servicios Corporativos, S.A. de C.V.!!Sae & GD Servicios Corporativos, S.A. de C.V. 159-2018.pdf y en el siguiente código



SUBPROCURADURÍA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio:

PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/251/2018

Servicio:

PROVISIÓN DE CAPACIDAD PARA SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIÓN PRIVADA

Expediente:

PFC.H.C.1/194/2018

Registro:

159-2018

Cualquier diferencia entre el texto del contrato de adhesión registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor y el utilizado en perjuicio de 'EL SUScriptor', se tendrá por no puesta.

Los contratos de adhesión registrados ante la Procuraduría Federal del Consumidor deberán utilizarse en todas sus operaciones comerciales y corresponder fielmente con los modelos de contrato registrados por la misma.

Este contrato se firmó por duplicado en la Ciudad de _____, a _____ de _____ de 20____.

EL PROVEEDOR

EL USUARIO

ANEXO 1.

"USUARIO":

Frecuencia(s):

Red (código):

Coordenadas

Dirección de instalación

Cantidad

Potencia Isotópica radiada Equivalente (PIRE)

Emisión (Ancho de Banda):

Altura sobre nivel terreno centro eléctrico:



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/251/2018
Servicio: PROVISIÓN DE CAPACIDAD PARA SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIÓN PRIVADA
Expediente: PFC.H.C.1/194/2018
Registro: 159-2018

Tecnología utilizada en interfaz a través del aire:

Índole de la comunicación:

ANEXO 2.

REQUISITOS DEL REPORTE DE INFORMACIÓN TÉCNICA ASOCIADA AL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

Con fundamento en la Condición 8.4 del título de concesión, el reporte deberá ser presentado por el "EL SUSCRIPTOR" a "EL PROVEEDOR", durante los meses de enero y julio, mismo que deberá contar con lo siguiente:

1. Presentarse en formato electrónico *.csv o *.xlsx que deberán ser editable.
2. Coordenadas geográficas con DATUM ITRF2008 o WGS84 del punto de transmisión de cada estación en formato de grados, minutos y segundos con precisión de al menos un décimo de segundo (GG°MM'SS.S" N, GG°MM'SS.S" O).
3. Altura sobre el nivel de terreno del centro eléctrico de radiación de cada antena transmisora.
4. Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) de cada estación transmisora.
5. Plan de frecuencias de la red, en la cual se detalle los canales específicos en cada uno de sus repetidoras, ancho de banda por canal, así como la tecnología utilizada en la interfaz de aire.
6. Entregar mapas de cobertura de cada estación transmisora en archivos formato *.shp o *.tab en donde se especifique el área de servicio por rangos de intensidad de campo recibida.

Con fundamento en el artículo 289 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, todo producto, equipo, dispositivo o aparato que utilice el "USUARIO" deberá estar homologado.

Sin más por el momento

ATENTAMENTE

LCDO. CARLOS IBARGUENGOYTIA RIVA PALACIO
DIRECTOR GENERAL DE DEFENSA COLECTIVA Y
CONTRATOS DE ADHESIÓN DE TELECOMUNICACIONES

